

Ensayo Argumentativo

El porqué del reconocimiento constitucional de la población afroamericana

Recibido: 27-02-2020 Aceptado: 20-09-2021 (Artículo Arbitrado)

Resumen

La primera vez que se reconoce a la población afrodescendiente en México fue en la encuesta intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), antes de ello, dicha población era invisible para los aspectos jurídicos, históricos y políticos. El objetivo de esta investigación es analizar el significado y las implicaciones que trae consigo el reconocimiento constitucional de la población afrodescendiente. En México, la lucha por el reconocimiento constitucional de los afroamericanos inició en el año de 1984, pero cobró mayor importancia para el año de 1998. Con ayuda de los organismos internacionales se libra una batalla legal sobre el reconocimiento constitucional de los afroamericanos, hoy en día, los encargados de hacer realidad este fallo a favor son los académicos, historiadores, políticos y asociaciones civiles. A través de esta investigación documental podemos decir que es una necesidad social dar este paso a nivel federal para poder apoyar a esta población que en su mayoría vive en condiciones de pobreza, falta de apoyos y discriminación. Por ser un tema con implicaciones económicas es tratado con dificultad dentro del Congreso, lo que finalmente coloca muchos obstáculos para su avance y promulgación legal.

Abstract

The first time that the Afro-descendant population was recognized in Mexico was in the 2015 intercensal survey carried out by the National Institute of Statistics and Geography (INEGI), before that, said population was invisible for legal, historical and political aspects. The objective of this research is to analyze the meaning and implications that constitutional recognition of the Afro-descendant population brings. In Mexico, the struggle for constitutional recognition of Afro-Mexicans began in 1984, but became more important in 1998. With the help of international organizations, a legal battle is being fought over the constitutional recognition of Afro-Mexicans, academics, historians, politicians and civil associations are today in charge of making this ruling in favor a reality. Through this documentary research we can see that it is a reality to take this step at the federal level to be able to help this population that mostly lives in conditions of poverty, lack of support and discrimination. Because it is an issue with economic implications, it is dealt with difficulty within the Congress, which ultimately places many obstacles for its advance and legal enactment.

Résumé

La première fois que la population d'ascendance africaine a été reconnue au Mexique, c'était lors de l'enquête intercensitaire menée par l'Institut national de la statistique et de la géographie (INEGI) en 2015. Avant cela, cette population était invisible pour les aspects juridiques, historiques et politiques. L'objectif de cette recherche est d'analyser le sens et les implications qu'apporte la reconnaissance constitutionnelle de la population d'ascendance africaine. Au Mexique, la lutte pour la reconnaissance constitutionnelle des Afro-Mexicains a commencé en 1984, mais est devenue plus importante en 1998. Avec l'aide des organisations internationales, une bataille juridique est menée pour la reconnaissance constitutionnelle des Afro-Mexicains. Faire de cette décision en faveur une réalité sont des universitaires, des historiens, des politiciens et des associations civiles. A travers cette recherche documentaire on peut dire que c'est un besoin social de franchir ce pas au niveau fédéral pour pouvoir soutenir cette population qui vit majoritairement dans des conditions de pauvreté, de manque de soutien et de discrimination. Parce qu'il s'agit d'une question aux implications économiques, elle est traitée avec difficulté au sein du Congrès, ce qui met en définitive de nombreux obstacles à son avancée et à sa mise en œuvre juridique.

Dulce Carrillo Méndez

Palabras clave: Afroamericanos, derechos, pobreza, reconocimiento.

Keywords: AfroMexicans, rights, poverty, recognition.

Mots-clés: AfroMexicains, droits, pauvreté, reconnaissance.

Introducción

El objetivo de esta investigación es analizar el significado y las implicaciones que trae consigo el reconocimiento constitucional de la población afrodescendiente en México. En el año 2015 en México se reconoce mediante una encuesta inter censal (INEGI, 2015) la existencia de la población afrodescendiente, sin embargo, la victoria por el reconocimiento constitucional aún está lejana.

Universidad de la Costa

Correspondencia:
carrillo.md@hotmail.com

En el presente trabajo se hará un análisis crítico desde los estudios iniciados por Aguirre Beltrán (1989, 1994, 2005) hasta los estudios actuales sobre el cambio constitucional, para dar a la población afrodescendiente el reconocimiento por su intervención e invaluable participación en los hechos relevantes de la historia de nuestro país.

Este documento está constituido de la siguiente forma: 1) se contextualizará la llegada de los afrodescendientes a México, 2) en la discusión se puntualiza la problemática del por qué los afrodescendientes no tienen reconocimiento constitucional, 3) por último se desarrollará cronológicamente el avance político, así como la importancia y las consecuencias a nivel jurídico.

Metodología

Se realizó un estudio documental y un análisis crítico, tomando como referencia las investigaciones y los eventos políticos actuales relacionados al reconocimiento constitucional de la población afrodescendiente en México.

Desarrollo

Para hablar de un tema controversial como este, es necesario abrir la mente y entender las siguientes palabras: “La humanidad es una y todos los hombres pertenecen a la misma especie *Homo Sapiens*” (UNESCO, 1969). Lo que encierra esta frase es una verdad innegable debido a que son mayores las semejanzas que existen entre los hombres que las diferencias a nivel genético, estas últimas solo se han dado por los diferentes niveles de aislamiento y entorno de los grupos.

Así, los grupos religiosos, nacionales, geográficos o lingüísticos no representan una raza como comúnmente se piensa, y por el contrario el uso en el lenguaje corriente de la palabra raza ha generado los grandes conflictos y separaciones, principalmente, dentro de los grupos étnicos.

Por ejemplo, en este trabajo se habla del reconocimiento constitucional del afromexicano que ha estado siempre bajo la lupa de la discriminación e invisibilidad, porque es necesario recordar que esta población existe en nuestra sociedad, por lo tanto, son sujetos de derecho y necesitan ser reconocidos como tal.

Contextualización

Se sabe que los negros africanos llegaron a la Nueva España en la época de la colonia bajo la condición de siervos acompañantes de los grandes aventureros que iban en busca de riquezas y tierras. Algunos siervos ganaron su libertad por librar batallas y vencer en la Nueva España, (Aguirre Beltrán, 1994).

Sin embargo, los indígenas conquistados disminuían en número (Castillo, 2017), indígenas que eran abatidos por trabajos pesados y enfermedades que en otro contexto nunca habrían imaginado. Los frailes, que en los indígenas veían el futuro de su iglesia, la réplica de sus enseñanzas, la salvación de su dogma, solicitaron a la corona real que mandase esclavos para ayudar en los trabajos pesados que hacían los indígenas (Aguirre Beltrán, 2005). Dio inicio un gran capítulo negro de la historia de la humanidad, el comercio de esclavos que incluía grandes embarcaciones de portugueses, holandeses y alemanes que se dedicaban a comprar y vender a hombres, mujeres, niñas y niños negros, que eran extraídos de Gambia, Guinea, Congo, Guinea Ecuatorial, Angola y Mozambique (CNDH, 2016), cabe mencionar que eran llevados en contra de su voluntad y en las condiciones más deplorables que existieron.

Este comercio duró cerca de 300 años sólo en la Nueva España, ya que, un grupo de españoles criollos dieron fin a tal situación. Llegó la época de la independencia y con ella la abolición de la esclavitud, dentro de los personajes representativos y que algunas fuentes señalan su origen con ascendencia afrodescendientes, se encuentran, Vicente Guerrero un reconocido jefe insurgente de la guerra de independencia de México, quien ratificó la abolición de la esclavitud (Ballesteros Páez, 2011; Juárez Cisneros, 2019; Olveda Legaspi, 2013). Así también, el controversial caso de José María Morelos y Pavón, a quien en algunos escritos lo describen como mulato a pesar de su origen español, conocido como el siervo de la nación también fue sacerdote y militar insurgente (González-Polo, 1997).

Más adelante, en la época del gobierno de Porfirio Díaz, se presentó una oleada de migrantes de Jamaica y del Caribe para trabajar en los ferrocarriles, por esta razón, durante mucho tiempo se consideró que la llegada de estos migrantes provocó la concentración de afrodescendientes en México, olvidándose

de la primera llegada de los africanos a nuestro país. (Aguirre Beltrán, 1989). Por último, en este recorrido también se debe mencionar la nueva diáspora de migrantes africanos, haitianos y cubanos que con la intención de mejorar sus condiciones de vida o de la violencia que vivían en sus países (Cadet, 2015) hacen un recorrido por América del Sur hasta llegar a México, donde se quedan detenidos por la dificultad de cruzar la frontera a Estados Unidos de América.

Discusión

¿Por qué el reconocimiento constitucional de los afrodescendientes es una lucha social?

El punto de quiebre que marca la historia de la lucha afrodescendiente se centra en la redacción del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

“La Nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” (Const., 2014, art. 2°).

Para el año 2001, los indígenas obtuvieron ciertos beneficios (Navarro, Pedroza, y Torres, 2016; Iturralde y Velázquez, 2016) lo que fue bueno para su comunidad, porque de esa manera obtuvieron derechos como la libre determinación, aplicar sus propios sistemas normativos. A la par, el gobierno adquiría obligaciones como proteger y respetar sus usos y costumbres, proporcionar apoyos económicos, estímulos, proyectos productivos solo a quienes se identificaran como indígenas y claro, eliminar prácticas discriminatorias. Pero solo para los indígenas, no así para los afromexicanos.

Pero entonces, a qué se debe esa invisibilidad en el sistema jurídico. Dicha invisibilidad se le atribuye principalmente al periodo posrevolucionario y la consolidación de una ideología que quería unificar al país, la llamada raza cósmica, acuñada por José Vasconcelos (Castillo, 2017).

Aquella raza cósmica, finalmente se posicionó en el imaginario colectivo, y que hablaba de aquella raza mestiza producto de la mezcla de un indígena y un español condenó a la población afrodescendiente

a la desaparición de la historia mexicana, así como es el caso de otras culturas. Para hacer contrapeso se trabajó el término “la tercera raíz”, para mostrar que México no solo nace de la unión de dos mundos, sino también de la participación de otras culturas. Lamentablemente el término quedó en desuso porque mencionan que puede dar una idea inadecuada sobre la proporción de la influencia afrodescendiente en la historia (Heiblum Robles y Jalife Jacobo, 2019).

Referente al análisis del artículo 2° constitucional se puede observar que se muestran algunas contradicciones al respecto de su redacción. Por ejemplo, menciona que es “única e indivisible”, sin embargo, en la siguiente frase menciona a los pueblos indígenas donde hace una diferencia de castas entre los mexicanos.

A continuación, hace una especificación sobre el origen de la población mexicana, “sustentada en los pueblos indígenas que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización”, con esta observación da fin a todo intento de agregarse a los afrodescendientes a ser parte de este país, puesto que no son descendientes de los pobladores que habitaban el territorio actual, de igual forma sucedió con los asiáticos y otras culturas.

La última aseveración, “...y que conservan sus propias instituciones...”, lamentablemente los afrodescendientes tuvieron que adaptarse al país que los absorbía, lo que implicó perder su lengua, su forma de gobierno, su estilo de vida y gran parte de sus costumbres, aunque actualmente existen organizaciones civiles que preservan algunas danzas y música.

Con base en los argumentos anteriores se puede decir que la situación para los afrodescendientes no ha sido fácil desde los tiempos de la colonia hasta el día de hoy. Una gran parte de su población sobre todo en los estados de Guerrero y Oaxaca han vivido en zonas catalogadas de Alta y Muy alta marginación.

Otros datos importantes son: que 1 de cada 6 personas afrodescendientes son analfabetas; 8 de cada 10 estaban afiliadas al seguro popular y, la proporción de los que ganan más de 3 salarios mínimos es la mitad que el porcentaje a nivel nacional (INEGI, 2016).

Por otra parte, la encuesta nacional sobre la discriminación indica que las quejas sobre discriminación hacia personas afrodescendientes han sido por no respetar sus derechos a causa del color de su piel.

En los registros del CONAPRED sobre la discriminación, indican que se han vulnerado los derechos en el trato digno, la igualdad de oportunidades y en el 83% de los casos nuevamente el color de la piel fue motivo del acto discriminatorio (INEGI, 2016).

Por consecuencia, al no ser un grupo étnico incluido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no obtienen sus derechos, por ejemplo, la libre determinación o usar sus propios sistemas normativos. Por tal motivo el gobierno no tiene la obligación de garantizar sus derechos, darles apoyos económicos o luchar en contra de la discriminación que viven.

Análisis cronológico de los hechos del reconocimiento constitucional de los afrodescendientes

América Latina tiene una larga y difícil historia sobre la lucha por el reconocimiento constitucional de los afrodescendientes. Dentro de los primeros países en abrirse paso en este arduo camino se encuentra en primer lugar Brasil, le siguen Bolivia, Ecuador, Nicaragua y el más reciente, en 1993 Colombia fue el último país en darle el reconocimiento a la población negra. Para ese año México apenas iniciaba los movimientos por el reconocimiento constitucional.

Pero la historia de este despertar no ha sido sencilla ya que inició diez años atrás. Corría el año de 1984, cuando el padre Glynn Jemmott Nelson originario de Trinidad y Tobago, arribó a Oaxaca a la población del Ciruelo de la Costa Oaxaqueña. Cabe destacar que se trataba de un sacerdote negro, en este lugar el padre Glynn tuvo que enfrentar la discriminación arraigada dentro del inconsciente colectivo anclada a un nivel ontológico (Navarro, Pedroza, y Torres, 2016), es decir, la misma población afrodescendiente no creía que un negro pudiera ser sacerdote, pues no lo aceptaban. Frente a esta situación el padre vio un inmenso trabajo por hacer, lo primero, era cambiar el sentido y hacerles saber hasta dónde podía llegar un negro en la vida, era lógico que podía ser más que un peón. Por eso instaló escuelas de artes plásticas, de baile, consiguió becas para los jóvenes y otras acciones benéficas para la población.

En la década de los noventas, en el estado de Oaxaca empezaron a gestarse una serie de organizaciones civiles que alzaron la voz para la dignificación de la población afrodescendiente, entre ellas México Negro A.C. y a la cabeza estaba el Padre Glynn, pos-

teriormente EPOCA A. C., y África A. C., entre otras (Iturralde y Velázquez, 2016). Juntas en un primer intento, estas organizaciones empezaron a unir esfuerzos para iniciar la lucha por el reconocimiento constitucional afrodescendiente, sin embargo, en el gobierno no los tomaban en cuenta. En un segundo intento, se organizaron para desarrollar varios eventos como, por ejemplo, el Primer Encuentro de la Raíz Afro mexicana o Encuentro de los Pueblos Negros (Navarro, Pedroza, y Torres, 2016), que cuenta ya con varias ediciones y otras reuniones que tuvieron como fin plantear el reconocimiento constitucional y el auto reconocimiento afrodescendiente.

Para 1998 Oaxaca resalta en su Constitución Estatal que la comunidad afrodescendiente se debe respetar y acogerse a la reglamentación en su artículo 16 (Navarro, Pedroza, y Torres, 2016). En el año 2013 se convierte en el primer estado en considerar como un delito la discriminación a los individuos y comunidad afrodescendiente en el Artículo Primero de la misma Constitución Estatal, además, de reconocerse como un pueblo pluricultural y a la población afrodescendiente como parte de ella (Juárez Cisneros, 2019).

Años más tarde, en 2014 el estado de Guerrero sigue con la misma política inclusiva y reconoce al pueblo afrodescendiente es su Constitución Estatal.

Un año más tarde, en 2015 la población de los Mascogos, que son un grupo de afrodescendientes que se asentaron en la zona del estado de Coahuila cuando huían de Texas durante la época de la esclavitud, se unieron con la CNDH para ir al Congreso de la Unión y pedir el reconocimiento nacional. Sin embargo, no fueron escuchados (CNDH, 2016) dicho año se convirtió en la punta de lanza para la comunidad, tras años de presión política por parte de las organizaciones civiles.

Con respecto a la información que maneja el INEGI en su encuesta inter censal, por primera vez en la historia agregó una pregunta sobre si la persona se identificaba como negro o afrodescendiente, para ser un inicio tuvo muchos frutos (INEGI, 2015; 2016).

De forma internacional se llevaron a cabo dos eventos: en el primero, se nombró el año 2015 como el inicio del “*Decenio Internacional de los Afrodescendientes*” por Naciones Unidas, y México firmó el acuerdo (Juárez Cisneros, 2019) para ser parte de los países que apoyan a la comunidad; y en el segun-

do evento, se desarrolló la primera cumbre de “*Líderes Afrodescendientes de las Américas*”. Donde participó la licenciada Rosa María Castro Salinas, ahí declaró que, aunque México firmó el acuerdo, en la realidad no se hacía nada por ayudar a la comunidad afrodescendiente, tampoco se daba el reconocimiento constitucional a nivel nacional (Ramírez Navar y Wright, 2019). Posteriormente, la organizadora envió una carta muy fuerte y directa al entonces presidente de la República Mexicana, Enrique Peña Nieto para que pusiera atención a la situación actual de las personas afrodescendientes dentro del país y que hiciera lo consiguiente para mejorarla. Un poco más tarde, en el año 2017 Laura Beatriz Esquivel Valdés propuso al Congreso una reforma que modificara el artículo número 2, 27, 28 y 155 constitucional en favor de los afrodescendientes y retomar los convenios y recomendaciones de los tratados internacionales en los que se encuentra suscrito México.

En el aspecto académico, se generó la Cátedra Unesco “*Afrodescendientes en México y Centroamérica*”: Reconocimiento, Expresión y Diversidad Cultural. Culminándose este camino en la Ciudad de México (CDMX) que en ese mismo año reconoce en su constitución estatal a la población afrodescendiente. Dentro de los pendientes está el estado de Veracruz que aún discute el cambio constitucional para el reconocimiento de la población afrodescendiente (Ramírez Navar y Wright, 2019).

Significado e implicaciones del reconocimiento constitucional de los afrodescendientes en México

Cabe hacer notar que el primer componente normativo para que las leyes sean aplicables y formales es que deben estar escritas y formalmente promulgadas, para que así los afrodescendientes puedan ser sujetos de derechos colectivos con un sustento jurídico firme (Lara Millán, 2017).

El reconocimiento constitucional a nivel federal es el elemento base para las acciones políticas y jurídicas en beneficio de los pueblos, tanto indígenas como afrodescendientes, porque significa aceptar que son sujetos de derecho, que tuvieron una importante participación en la historia mexicana, podrán reconocerse a sí mismos y frente a los demás con una identidad étnica, así como luchar contra la discriminación y desigualdad del que han sido víctimas (INEGI, 2016).

Lo anterior implica el deber del gobierno de aplicar los marcos jurídicos nacionales e internacionales, no solo aceptarlos mediante un documento, sino de la aplicación directa de dichos marcos jurídicos. Así también, de ofrecer las condiciones de igualdad en derechos humanos, económicos, sociales, culturales y desarrollo. De la misma forma, abolir las legislaciones que implican la discriminación directa e indirecta. De esta última se desprende que se respeten los derechos obtenidos, la protección a los afrodescendientes contra la discriminación y promover proyectos de lucha contra el racismo (Juárez Cisneros, 2019).

Los tratados internacionales hacen hincapié en que la discriminación por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse por ir en contra de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (CNDH, 2016), por esa razón México no puede dejar sin protección a la comunidad afrodescendiente.

Así mismo, implica hacer caso a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), que desde el 2011 asegura que las personas afrodescendientes son víctimas actuales del racismo y discriminación. Exhorta a los estados a garantizar todos sus derechos, así como, presentar la debida información de forma periódica cada dos años y cuando el Comité lo solicite (Heiblum Robles y Jalife Jacobo, 2019).

De igual manera, es importante agregar a las mujeres afrodescendientes a la agenda política en temas de inclusión social, en las estadísticas de muerte materna, discriminación, educación, etc. Debido a que es reciente el conteo inter censal del año 2015 no se sabe con exactitud la situación de vulnerabilidad de las mujeres afrodescendientes (Gamboa Estrella y Rábago Dorbecker, 2014).

Así pues, la situación de marginación que viven los afrodescendientes los hacen una población vulnerable y la legislación actual limita el apoyo y aplicación de políticas públicas (Heiblum Robles y Jalife Jacobo, 2019).

Sin importar lo dicho en el artículo 2° de nuestra Carta Magna Federal, podemos también invocar el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, en el que se indica la protección de todos los pueblos y derechos de quienes reivindican

dican su diferencia cultural, mientras no exista una normativa federal (Acevedo Ávila, 2018).

Por otro lado, es necesario sensibilizar a los responsables de las políticas públicas sobre la importancia de fomentar una cultura de paz que acabe con el racismo (Ramírez Navar & Wright, 2019).

Conclusiones

Es importante hacer presión política, académica y social sobre el tema del reconocimiento constitucional afroamericano porque todas las personas sin importar su color u origen deben ser sujetos de derecho y de tal forma deben poder gozar de los beneficios que ser mexicano le confiere. La situación socioeconómica de la mayoría de la población afrodescendiente se encuentra en el mismo nivel de marginación que la de los indígenas, es por eso que ambas etnias deben ser apoyadas, salvaguardar sus tradiciones y recuperar un poco de la dignidad que se les arrebató en el pasado. Este tema puede ser controversial debido a los ángulos políticos y económicos a los que escala, sin embargo, se habla de más de un millón y medio de personas que viven bajo estas condiciones de abandono e invisibilidad, que también son mexicanos y no se les puede dejar a un lado.

Bibliografía

- Acevedo Ávila, J. (2018). *Los pueblos negros de México: su lucha por la sobrevivencia cultural y el reconocimiento jurídico*. Costa chica de Oaxaca y Guerrero. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Aguirre Beltrán, G. (1989). *La población negra de México. Estudio etnohistórico*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Aguirre Beltrán, G. (1994). *Obra antropológica XVI. El negro esclavo en Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Aguirre Beltrán, G. (2005). La presencia del negro en México. *Revista del CESLA*, (7): 351-367.
- Ballesteros Páez, M. (2011). Vicente Guerrero: insurgente, militar y presidente afroamericano. *Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas*. 18 (51): 23-41.
- Cadet, Guertie, Solares, S., García, R., y Gómez, J. (2015). *Negros. Ensayo sobre la afrodescendencia en la Ciudad de México*. Fungifilms, México.
- Castillo, A. G. (2017). Territorio y movimiento social afrodescendiente en Latinoamérica: miradas desde México y Colombia. *Especialidades. Revista de Temas Contemporáneos sobre Lugares, Políticas y Cultura*. 7(1): 204-228.
- CDHDF. (2017). El reconocimiento de los derechos de las personas afrodescendientes. *Defensor. Revista de Derechos Humanos*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 7(15): 1-66.
- CNDH. (2016). *Afrodescendientes en México. Protección internacional de sus derechos humanos*. México: CNDH. Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf>
- Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). *Art. 2do*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Gamboa Estrella, F., y Rábago Dorbecker, M. (2014). Situación de las Mujeres Afroamericanas e Indígenas 2011-2014. *Equis: Justicia para las mujeres*. Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe-Indi%CC%81genas-y-Afroamericanas-Mexico-EQUISfinal-1.pdf>
- González-Polo, I. (1997). *La estirpe y el Linaje de José María Morelos*. UNAM, México.
- Heiblum Robles, A., y Jalife Jacobo, S. (2019). Personas y comunidades afroamericanas. *INCYTU, Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión*. (29): 1-6.
- INEGI. (2015). *Encuesta intercensal 2015*. México. Consultado el 20 de septiembre de 2021, de <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>
- INEGI. (2016). *Pueblos y comunidades afroamericanas*. México: CONAPRED. Consultado el 20 de septiembre de 2021, de [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20(1).pdf)
- Iturralde, G., y Velázquez, M. E. (2016). Afroamericanos: reflexiones sobre las dinámicas del reconocimiento. *Anales de Antropología*. 50(2): 232-246.
- Juárez Cisneros, R. (2019). *Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de pueblos y comunidades afroamericanos, a cargo del diputado René Juárez Cisnero, del grupo parlamentario del PRI*. México: GOB.
- Lara Millán, G. (2017). Construcción del sujeto de derecho afrodescendiente en México. Reflexiones desde el pacífico sur mexicano. *Diálogo Andino. Revista de Historia, Geografía y Cultura Andina*. (52): 57-76.
- Navarro, I., Pedroza, P., y Torres, U. (2016). Movimiento afroamericano: reconocerse para ser reconocidos. *RED Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales*. Consultado el 20 de septiembre de 2021, de http://www.redmovimientos.mx/2016/wp-content/uploads/2016/10/Trabajo-de-campo_art%CC%ADculo.pdf
- Olveda Legaspi, J. (2013). La abolición de la esclavitud en México. *Signos Históricas*. 15(29): 8-34.
- Ramírez Navar, B. S., y Wright, C. (2019). Redes de defensa transnacionales frente a estructuras políticas federales. El caso afroamericano. *Razón Crítica. Revista de Estudios Jurídicos, Sociales y Humanos*. (6): 257-288.
- UNESCO. (1969). *Cuatro declaraciones sobre la cuestión racial*. París: UNESCO. Recuperado el 20 de septiembre de 2021. De https://poblacionafroperuana.cultura.pe/sites/default/files/cuatro_declaraciones_sobre_la_cuestion_racial.pdf